



## LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATÁN

### ÍNDICE

	<b>ARTS.</b>
<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	1-6
<b>CAPÍTULO II.- DE SUS OBJETIVOS</b>	7
<b>CAPÍTULO III.- DE SU INTEGRACIÓN</b>	8
<b>TRANSITORIO</b>	1



**DECRETO 352**

**Publicado el 22 de agosto de 1986**

**CIUDADANO VÍCTOR M. CERVERA PACHECO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el "L" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, DECRETA:**

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATAN**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se declara de interés público la preservación, conservación y clasificación de los documentos que constituyen el patrimonio histórico de la Entidad, y para ese objetivo se crea el Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, con el fin de garantizar el uniforme e integral manejo de los archivos existentes y de los que se creen en el futuro tanto de las dependencias del Gobierno del Estado, como de los organismos descentralizados y desconcentrados, así como los de participación estatal.

Sin perjuicio de su autonomía los Poderes Legislativo y Judicial y los Municipios del Estado deberán coordinarse a este Sistema y atender las disposiciones que al respecto se dicten.



También podrán coordinarse a dicho Sistema los archivos particulares cuyos representantes legales así lo determinen.

**Artículo 2.-** Se faculta al Sistema Estatal de Archivos de Yucatán para celebrar convenios con el Sistema Nacional de Archivos u otros organismos análogos en los renglones históricos, culturales, artísticos y administrativos.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo vigilará el desarrollo y fortalecimiento del Archivo General del Estado, que administrativa y normativamente, es la máxima autoridad en materia de documentación dentro de dicho Poder, con objeto de que esta dependencia cumpla también con las funciones axial y promotora del Sistema en el Estado.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo al través del Archivo General del Estado, coordinará la organización de los Archivos Histórico Estatal y la de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la de los Archivos Municipales o la creación en su caso, de estos últimos sin que esto signifique, en forma alguna, intromisión en la autonomía de los mismos, y cooperará en la de los particulares que se adhieran al Sistema.

**Artículo 5.-** El Sistema Estatal de Archivos de Yucatán estará definido por su centralización normativa y su desconcentración operativa, en consecuencia cada una de sus entidades integrantes reconocerá y adoptará acciones y procedimientos, métodos y mecanismos coordinadores y homogeneizadores de superior interés común, pero sin mengua de una irrestricta autoridad en las áreas de su propia demarcación y competencia.

**Artículo 6.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento y organización, tanto del Sistema Estatal de Archivos como del Archivo General del Estado y demás Archivos de su dependencia.

## **CAPITULO II**

### **De sus Objetivos**



**Artículo 7.-** El Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, tendrá los siguientes objetivos:

I.-Normar, regular, coordinar, homogeneizar y agilizar los servicios documentales y archivísticos del Estado a fin de convertirlos en fuentes esenciales de información acerca del pasado y del presente de la vida institucional y cultural.

II.-Contribuir a reforzar la unidad nacional a través de la concentración, preservación y difusión de la memoria colectiva, constituida por el acervo documental del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **De su Integración**

**Artículo 8.-** El Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, quedará integrado de la siguiente manera:

I.-Por un Consejo Estatal de Archivos, formado por representantes de los tres Poderes del Estado, que será la máxima autoridad del Sistema y el cual deberá formular los proyectos de reglamentos de la presente Ley.

II.-Por un Organismo Coordinador y Promotor del Sistema Estatal de Archivos que mantendrá relaciones permanentes con los archivos administrativos e históricos de los tres Poderes del Gobierno Estatal y con los Archivos Municipales, así como con los archivos privados y demás que se incorporen al Sistema. El Archivo General del Estado funcionará como Organismo Coordinador del Sistema Estatal.

III.-Por un Comité Técnico Auxiliar que funcionará como una dependencia del Archivo General del Estado y se integrará en la forma que establezca su reglamento.



**IV.-** Por todas las unidades de archivo de los gobiernos Estatal y Municipales, así como aquellos archivos que, por su importancia histórica, lo ameriten y lo soliciten.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiun días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y seis. Diputado Presidente.- Profr. Omar Lara Novelo. Diputado Secretario.- Dr. Milton Gorocica Lara. Diputado Secretario.- Carlos Guzmán Dorantes.- Rúbricas.**

**Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.**

**Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiun días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y seis.**

**VICTOR M. CERVERA PACHECO**

**El Secretario**

**ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA.**